

REPÚBLIC DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-060- 2022

De 04 de octubre del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA TURISTICA SANTA CATALANA, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **YARIBETH MARIN HERNÁNDEZ**, mujer, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal número 8-743-1133, se propone llevar a cabo el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**,

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 18 de agosto de 2022, la señora **YARIBETH MARIN HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal número 8-743-1133, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**, a desarrollarse en un área de 2417.27m<sup>2</sup>, se llevara a cabo sobre la Finca o Inmueble con código de ubicación 9 A09, Folio Real N°. 464388 del Registro Público, Playa Santa Catalina, corregimiento de Hicaco (segregado de Rio Grande), Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, elaborado por el consultor **DANIEL A. CACERES G. IRC:050-02 ACTUALIZACIÓN DEIA – ARC-075-2021 Y ABEL BATISTA – IRC-079-08** el cual se encuentra debidamente registrado ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, El proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**, consiste en el desarrollo de un sitio para el alojamiento turístico mediante la construcción de un edificio principal de habitaciones y un área de recepción (907.62m<sup>2</sup>) dos pequeños módulos de habitaciones micro cilíndricas (29.04m<sup>2</sup>), área de trabajo colaborativo “coworking” (76.95m<sup>2</sup>), área de actividades de meditación “wellness” (51.85m<sup>2</sup>), edificación de librería /cinema y de cocina común (48.14m<sup>2</sup>) módulos de baños (21.48m<sup>2</sup>), área de terraza y piscina (108.00m<sup>2</sup>), cocina comercial área de bar y sanitarios (102.14m<sup>2</sup>), edificación de depósito y oficina (33.56 m<sup>2</sup> ) edificación de

lavandería, depósito y área común (55.51 m<sup>2</sup>), estacionamientos, aceras y áreas de circulación de autos (627.36m<sup>2</sup>), pasillos o veredas para la circulación interna del proyecto (310.37 m<sup>2</sup>), y sistema de tratamientos de aguas residuales (45.25 m<sup>2</sup>),

Que la superficie total de construcción del proyecto turístico será de 2,417.27m<sup>2</sup> y se llevará a cabo sobre la Finca o Inmueble con Código de Ubicación 9<sup>a</sup>09, Folio N<sup>o</sup> 464388 (F) del Registro Público, propiedad del Promotor.

**Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:**

| CANTIDAD | ESTE   | NORTE  |
|----------|--------|--------|
| 1        | 472241 | 842969 |
| 2        | 472327 | 843026 |
| 3        | 472315 | 843037 |
| 4        | 472279 | 843023 |
| 5        | 472255 | 843052 |
| 6        | 472220 | 843027 |
| 7        | 472214 | 843013 |
| 8        | 472203 | 843005 |
| 9        | 472202 | 843001 |
| 10       | 472208 | 843001 |

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-058-2208-2022**, del 22 de agosto de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que mediante parte del proceso de Evaluación Ambiental vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0640-2022), fechada 25 de agosto 2022, la Dirección de Información Ambiental en repuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: “con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 4666.50m<sup>2</sup> , el cual se ubica en la categoría de área poblada” (ver fojas 14 y 15 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**, mediante Informe Técnico, calendado 27 de septiembre del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de

2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** con todas las medidas contempladas referido EsIA que forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el código sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas cada (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la

presente resolución Administrativa, un informe sobre las implementaciones de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA S.A.** del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**

5. Decreto ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, requisitos para concesiones por el cual se reglamenta el otorgamiento de permiso y concesiones de agua y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.

6. Ley 41 del 1 de julio 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible”

7. Régimen Municipio del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

8. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999.” Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución N° CDZ-10/98 de 09 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo”

9. Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.

10. Reglamentos Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Agua. Descarga De Efluente Líquidos Directamente A Sistema de Recolección de Aguas Residuales”

11. Cumplir con la ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal de la Republicas de Panamá y se dictan otras disipaciones”

12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contara con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

14. Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el capítulo II del título IV de la ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

16. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

18. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.

19. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

20. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de las normativas ambientales vigentes.

22. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-060- 2022**, fechada **del 04 de septiembre del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cuatro (04) días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. JULIETA FERNÁNDEZ**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

**ING. OCTAVIO NÚÑEZ**  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

|  |                        |
|--|------------------------|
| REPÚBLICA DE PANAMA                          | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| SECCIÓN DE EVALUACIÓN : IMPACTO AMBIENTAL    |                        |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAQUAS               |                        |
| <b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>                |                        |
| Nombre/Documento: <i>Chibith Klein H.</i>    |                        |
| Fecha: <i>12/10/2022</i> Hora: <i>3:00pm</i> |                        |
| Notificador: <i>Octavio Diaz</i>             |                        |
| Retirado por: <i>Katherina Faría</i>         |                        |

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: TURISMO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2,417.27m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-060-2022 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2022.**

Recibido por: Katherina Correa  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Katherina Correa  
Firma

4-764-719  
Cédula

12/10/22  
Fecha